



## Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de Sierra Occidental y Costa

### Unidad de Transparencia

#### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA JISOC

##### CONVENIO DE CREACIÓN DE LA JISOC

[https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Convenio\\_crea\\_JISOC.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Convenio_crea_JISOC.pdf)

12 junio 2012

##### CONSEJO CIUDADANO

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- El Consejo Ciudadano, será el responsable de asesorar al Consejo de Administración respecto de las acciones, estudios, proyectos y programas que corresponda llevar a cabo a **“LA JUNTA”** para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar y formular propuestas que busquen mejorar el desempeño de **“LA JUNTA”**.
2. Revisar, analizar y emitir opinión sobre los estudios, proyectos y programas que **“LA JUNTA”** quiera implementar.
3. Evaluar el desempeño de **“LA JUNTA”** en su actuación con **“LOS MUNICIPIOS”** y las demás instancias con las que se trabaje.
4. Revisar y evaluar, el gasto ejercido por **“LA JUNTA”**.
5. Las demás que el Consejo de Administración considere pertinentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - El Consejo Ciudadano aglutinará a los representantes de la comunidad científica, de la población en general de **“LOS MUNICIPIOS”**, de organizaciones privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones públicas; sus integrantes deberán tener reconocida calidad en las actividades que desempeñen y calidad moral; éstos serán propuestos por los miembros del Consejo de Administración. El Consejo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

1. Hasta tres representantes ciudadanos por cada municipio, de entre los cuales se elegirá al presidente del Consejo Ciudadano.
2. El Secretario Técnico, que será el Director de **“LA JUNTA”**.

Para su funcionamiento el Consejo Ciudadano, propondrá al Consejo de Administración el reglamento interno respectivo.

Por otro lado, en el reglamento interno se deberá especificar que el Consejo Ciudadano sesionará cuando se considere necesario y al menos dos sesiones al año; en tal sentido, se considerarán los mismos requisitos que se contemplan para las sesiones ordinarias del Consejo de Administración.



## LEY DE ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE JALISCO

DOF 30 de octubre de 2021

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/sabado-octubre-30-2021-8>

### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### **Artículo 30. Del Consejo de Participación Ciudadana**

1. La asociación intermunicipal tendrá un consejo de participación ciudadana, que será el responsable de asesorar a la Junta de Gobierno respecto de las acciones y actividades a realizar, para el cumplimiento del objetivo de la asociación intermunicipal, por lo que podrá realizar las siguientes funciones:

- I. Estudiar, analizar y formular propuestas que busquen mejorar el desempeño de la asociación intermunicipal;
- II. Revisar, analizar y emitir opinión sobre las acciones y actividades emprendidas o que quiera implementar la asociación intermunicipal;
- III. Evaluar el desempeño de la asociación intermunicipal en su actuación con los municipios y las demás instancias con las que se trabaje; y
- IV. Revisar y evaluar, el gasto ejercido por la asociación intermunicipal;

#### **Artículo 31. De la integración del Consejo de Participación Ciudadana, de los requisitos para ser miembro y de las sesiones**

1. El consejo de participación ciudadana aglutinará a los representantes de la comunidad científica, de la población en general de los municipios, de organizaciones privadas, de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones públicas.



2. Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se deberá tener solvencia moral y reconocimiento público por la actividad profesional que desempeñen en su localidad.
3. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán propuestos por los miembros de la Junta de Gobierno. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
  - I. El presidente o la presidenta de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;
  - II. El titular de la secretaría técnica que será el titular de la dirección general de la asociación intermunicipal;
  - III. Dos representantes ciudadanos por cada municipio, nombrados con perspectiva de género de entre los integrantes del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y del Consejo Rural o equivalente. Éstos deberán estar avalados por los presidentes y las presidentas municipales integrantes de la Junta de Gobierno; y
  - IV. Representantes de las instituciones de educación técnica y superior asentadas en la región.
4. El consejo de participación ciudadana sesionará por lo menos una vez cada seis meses. En tal sentido, para el desarrollo de las sesiones, se considerarán los mismos requisitos que se contemplan para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.